



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
**SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N°453-2023-MDSJB/A**

San Juan Bautista, 25 de octubre del 2023.

**VISTO:**

El Informe de Gerencia Municipal N°149-2023-MDSJB/AYAC, de fecha 24 de octubre del 2023, por el cual se remite la improcedencia de la solicitud de recurso de reconsideración del SOMUN – Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Informe N°165-2023-MDSJB/DAJ, Informe N°328-2023-MDSJB/OPP-RCC, recurso de reconsideración s/n, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, visto el recurso de reconsideración s/n, de fecha 28 de agosto del 2023, por el cual el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – SOMUN, remite la solicitud de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°320-2023-MDSJB/A, por el cual se aprueba el acta de pliego de reclamos para el año 2024, y el mismo que tendrá efecto para los 46 integrantes de dicho sindicato, en ese sentido el precitado recurso refiere que dicho padrón no sería acorde a lo establecido al padrón actual que se tiene, manifestando que son 69 beneficiarios a los cuales se deberá cumplir el beneficio que les corresponde por ley, en ese sentido se debe revocar la Resolución de Alcaldía N°320-2023-MDSJB/A, por contravenir a sus intereses;

Que, visto el Informe N°328-2023-MDSJB/OPP-RCC, de fecha 05 de septiembre del 2023, del Jefe de la Unida de Planeamiento y Presupuesto de la MDSJB, por el cual reitera su respuesta de improcedente sobre la solicitud de ampliación de beneficiarios de los agremiados del SOMUN – MDSJB, a razón de que dicho convenio colectivo se realizó con la presentación de un padrón de 46 beneficiarios, por ende y debido a la programación efectuada para el año 2024, recaería en improcedente a lo solicitado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista;

Que, de acuerdo al Informe N°165-2023-MDSJB/DAJ, de fecha 26 de septiembre del 2023, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDSJB, quién remite el informe correspondiente, declarando la improcedencia del recurso de reconsideración, en vista de que habría causal en la falta de los presupuestos

[www.munisanjuanbautista.gob.pe](http://www.munisanjuanbautista.gob.pe)

✉ [mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe](mailto:mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe)

☎ 066 - 313 558

📍 Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Ayacucho

📍 Jr. España N°119 Huamanga - Ayacucho



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

procésales que son necesarios para que la pretensión del accionante sea válida en el presente recurso, en ese sentido no habiendo la legitimidad para obrar, recae en improcedente la solicitud de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N°320-2023-MDSJB/A de fecha 21 de julio del 2023, ya que dicho documento estaría presentado por el Sr. Jean Carlos Bellido Janampa, quien no cuenta con poder general ni especial para poder actuar a nombre del presidente del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – SOMUN;



Que, vito el Informe de Gerencia Municipal N°149-2023-MDSJB/AYAC, de fecha 24 de octubre del 2023, por el cual se remite la improcedencia de la solicitud de recurso de reconsideración del SOMUN – Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, manifestando que el presente recurso deberá ser presentado pro al secretaria del sindicato Sra. Susana Condori López y no por el sr. Jean Carlos Bellido Janampa, ya que este último carecería de contar con el debido poder general y/o especial para poder actuar en representación del SOMUN, lo que implica la ausencia de la legitimidad para obrar;

### Sobre los Presupuestos de Admisibilidad

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 3 de la ley glosado;



Que, el inciso 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;



Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquica;

### Sobre la Legitimidad para obrar del impugnante

Que, en relación a la cuestión procesal de LEGITIMIDAD PARA OBRAR, es menester traer a colación el artículo 62° del Texto en autos, que establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse. Que, por su parte el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto en mención, señala que, para justificar la titularidad del



[www.munisanjuanbautista.gob.pe](http://www.munisanjuanbautista.gob.pe)

✉ mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe

📍 Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Ayacucho

☎ 066 - 313 558

📍 Jr. España N°119 Huamanga - Ayacucho



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

administrado, el interés debe ser legítimo, personal, actual y probado; el cual puede ser material o moral;

Que, visto la CASACIÓN 2060-2017, CALLAO, de fecha 15 de marzo de dos mil dieciocho, en su artículo SEXTO: señala, (...) la legitimidad para obrar, es uno de los presupuestos procesales de fondo, o también llamados condiciones de la acción. Montero Aroca señala que los presupuestos procesales atienden a condiciones que, referidas al proceso como conjunto y no actos procesales determinados, y que condicionan que en el proceso pueda llegar a dictarse resolución sobre el fondo del asunto. El órgano judicial puede haber tramitado todo el proceso para advertir, al momento de dictar sentencia, que no puede decidir sobre la pretensión planteada ante la falta de alguna de esas condiciones;

Que, finalmente y en atención a los principios de celeridad, legalidad, eficacia y verdad material, así como la situación fáctica referida a que Don. Jean Carlos Bellido Janampa, presentó su solicitud inobservando el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, resulta innecesario la emisión de pronunciamiento de fondo en el presente caso, ya que su IMPROCEDENCIA por falta de LEGITIMIDAD PARA OBRAR, resulta inminente y manifiesta.

Por lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO –DECLARAR IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR,** la solicitud de revocatoria de la Resolución de Alcaldía N°320-2023-MDSJB/A de fecha 21 de julio del 2023, peticionado por el Sr. Jean Carlos Bellido Janampa, en su condición de representante del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – SOMUN; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO –NOTIFICAR,** la presente resolución al interesado y demás áreas competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer V. Prado Estrella  
ALCALDE